A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PAZ INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PAZ INTRAFAMILIAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el municipio de Colima se considera de orden público, interés social y observancia general la cultura de la paz, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Colima.

Artículo 2. El Instituto Municipal para la Paz Intrafamiliar (IMPAI), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con domicilio en el municipio de Colima,

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

I. INSTITUTO: El Instituto Municipal para la Paz Intrafamiliar o IMPAI,

II. REGLAMENTO: Reglamento del Instituto Municipal para la Paz Intrafamiliar.

III. PLAN MUNICIPAL PARA LA PAZ INTRAFAMILIAR: Conjunto de programas y acciones con objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y en otros que apruebe el Consejo Directivo. Constituye el documento que orienta la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo, así como de las acciones y programas de trabajo anuales y trianuales del mismo.

IV. PAZ: La relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos, contratiempos ni conflictos. Es un estado de bienestar, tranquilidad, estabilidad y seguridad.

V. CULTURA DE LA PAZ: Conjunto de valores, principios, comportamientos y actitudes que promueven la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los seres humanos, a su dignidad y derechos, y a los principios de igualdad, solidaridad, justicia y tolerancia. Es una forma de vida que busca construir sociedades más justas y equitativas, donde la violencia no tenga cabida, y que aporta reglas mínimas o básicas de convivencia pacífica con validez universal, como actuar con respeto hacia la vida y los derechos humanos, con igualdad y equidad, con tolerancia, y resolver los conflictos mediante el diálogo y los métodos de solución pacífica de conflictos.

VI. TRANSVERSALIDAD: Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno municipal, para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género de forma coordinada o conjunta.

VII. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Son las acciones u omisiones cometidas por algún miembro de la familia en una relación de poder que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad, y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

Artículo 4. El INSTITUTO se regirá por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el presente acuerdo, así como su reglamento interior y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 5. Las dependencias de la Administración Municipal, a solicitud del INSTITUTO, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos para cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. El INSTITUTO tiene como objeto:

I. Coordinar y ejecutar las acciones orientadas a la promoción de la paz intrafamiliar con la finalidad de fomentar las condiciones que ayuden en la prevención, disuasión y modificación de acciones u omisiones nocivas cometidas por algún miembro de la familia en relación de poder que perjudique el bienestar y la

integridad física psicológica, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia, mujeres y hombres adultos, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y mascotas (como miembros de la familia).

II. Instaurar en el municipio de Colima una cultura para la paz que promueva la resolución pacífica de los conflictos, el respeto y la valoración de cada integrante de la familia, con la finalidad de romper ciclos generacionales de uso de la violencia para la adopción de nuevos comportamientos positivos.

Artículo 7. Son atribuciones del INSTITUTO:

I. Elaborar el Plan Municipal para la Paz Intrafamiliar, coordinando las acciones contenidas en el mismo. Este programa se operará bajo criterios de transversalidad considerando como líneas estratégicas las referidas a la educación, fomento económico, cultura, deporte, salud, mujeres y hombres, niñas, niños y adolescentes, juventud, tercera edad, discapacidad, mascotas, a partir del diagnóstico que refleje la situación en la dinámica familiar en el municipio.

II. Apoyar la formulación de Políticas Públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar una cultura de la paz en las relaciones familiares e incorporar este principio en la planeación del desarrollo municipal.

III. Impulsar la incorporación de los lineamientos del Plan Municipal para Paz Intrafamiliar en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Municipio, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso institucionales específicos;

IV. Coordinar y, en su caso ejecutar las acciones previstas en el Plan Municipal para la Paz Intrafamiliar.

V. Promover, en coordinación con otras dependencias del municipio acciones de prevención a la violencia intrafamiliar a través del fomento de la cultura de la paz, para el desarrollo de habilidades comunicativas, resolución de conflictos, inteligencia emocional y crianza positiva en las familias.

VI. Transversalizar, instrumentar, capacitar y promover acciones de prevención en las dependencias del municipio que permitan el logro de la institucionalización de la cultura de la paz al interior y su implementación en los programas de las áreas que componen la administración pública municipal.

VII. Promover la concertación de acciones entre el sector social y privado, para la implementación de los programas de prevención que mejoren la calidad de vida de las familias del municipio bajo el enfoque de la cultura de paz.

VIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información estadístico de registro, seguimiento y evaluación de los factores de riesgo que contribuyen a los conflictos familiares y desarrollar programas de intervención específicos en las distintas dependencias de la administración.

IX. Diseñar los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la prevención, modificación de conductas violentas dentro de la familia, en los diversos ámbitos de su desarrollo.

X. Promover la cooperación de organismos locales, estatales e internacionales, del ámbito público y privado de los sectores educativo, empresarial, cultural, deportivo o religioso; nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos específicos a favor de las familias de municipio, involucrando a las instituciones públicas responsables.

XI. Coordinarse con organizaciones estatales, nacionales e internacionales del ámbito público y privado, de los sectores educativo, empresarial, cultural, deportivo o religioso; nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las familias del municipio para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución.

XII. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, del sector educativo, empresarial, cultural, deportivo o religioso; nacional e internacional, para el desarrollo y aplicación de proyectos que beneficien la calidad de vida y el establecimiento de la cultura de la paz en las familias del municipio.

XIII. Promover ante el Cabildo modificaciones a la legislación municipal o estatal, buscando un marco legal que garantice la institucionalización de la cultura de la paz.

XIV. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a institucionalizar la cultura de la paz.

XV. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo.

XVI. Promover ante las autoridades competentes los contenidos y materiales educativos que fomenten la cultura de la paz y competencias como habilidades comunicativas, resolución de conflictos, inteligencia emocional y crianza positiva.

XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación, actualización y sensibilización de los servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas del municipio, sobre mecanismos y procedimientos para incorporar la cultura de la paz intrafamiliar en la planeación y programación local.

XVIII. Contribuir y promover esfuerzos en los medios masivos de comunicación y redes sociales, a fin de construir una cultura de paz para lograr relaciones armoniosas entre las familias del municipio.

XIX. Difundir las actividades de capacitación y desarrollo integral, que beneficien a las familias del municipio;

XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con materias objeto de este acuerdo.

XXI. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de prevención de violencias y la implementación de la cultura de la paz en el ámbito familiar.

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 8. El INSTITUTO contará con los siguientes órganos:

I. Consejo Directivo.

II. Dirección.

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del Instituto quien ejerce sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

Artículo 10. El Consejo Directivo del INSTITUTO se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente o la Presidenta Municipal, quien presidirá el Consejo Directivo.

II. El Director o Directora General del INSTITUTO que fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Directivo, estando a cargo de las sesiones del Consejo Directivo, pero no formará parte del mismo, debiendo asistir a todas las sesiones con voz pero sin voto.

III. Tres Consejerías Ciudadanas, nombradas por el Presidente o la Presidenta Municipal, que serán distinguidas mujeres u hombres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas por organizaciones civiles.

IV. Dos vocales, que serán las o los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal:

a) La regidora o regidor presidente(a) de la Comisión de Salud Pública, Familia y Grupos Vulnerables;

b) La Presidenta o el Presidente del DIF municipal de Colima.

Artículo 11. Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

I. Dictar los lineamientos de operación del Instituto y autorizar sus programas y acciones;

II. Analizar y aprobar, en su caso, los informes de la Directora o Director General;

III. Proponer las bases conforme a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de acuerdos, convenios, así como conocer los convenios de colaboración que haya de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

IV. Aprobar el presupuesto anual del Instituto de acuerdo a programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Cabildo para su autorización;

V. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se pretendan otorgar al Instituto;

VI. Los demás que le confieren el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Son atribuciones del presidente o la presidenta del Consejo Directivo las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y asumir la representación del mismo;

II. Promover la participación de las dependencias y entidades del sector público dentro del Plan Municipal para la Paz Intrafamiliar;

III. Constatar los avances y resultados del Plan Municipal para la Paz Intrafamiliar; y

IV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. Dentro de los 3 días siguientes a que tome protesta los miembros del Consejo Directivo deberán designar por escrito a un suplente, cuyo cargo no podrá ser inferior al segundo nivel del nombramiento del titular, en los términos del presente reglamento, quien gozará de los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Artículo 14. Cuando una Consejera falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la Directora o Director General del Instituto le enviará un escrito en el que la invite a regularizar su participación en el mismo, y en caso de que persista en su inasistencia se entenderá por ese sólo hecho que voluntariamente dejó de tener dicho carácter, para lo cual se levantará el acta correspondiente en la que se asentará tal circunstancia. En caso de baja de una Consejera, el Consejo presentará propuestas de candidatas al Presidente o Presidenta Municipal, para la elección de una nueva.

Artículo 15. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada seis meses, debiendo sesionar por lo menos 2 veces al año, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a juicio del presidente o la presidenta, o a solicitud de, cuando menos, tres de sus integrantes.

Artículo 16. La convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo, será notificada por oficio a sus integrantes con una anticipación de, cuando menos, tres días hábiles para sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, debiendo contener el orden del día, así como el lugar, el día y la hora fijados para su realización.

Artículo 17. Todas las decisiones o acuerdos del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o la presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se entenderán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Presidente o la Presidenta, o su suplente.

En el caso de no reunirse el quórum para una sesión ordinaria, se hará segunda convocatoria, debiéndose realizar dicha sesión dentro del plazo de una semana. Los miembros deberán ser notificados con las mismas formalidades de la primera convocatoria. En este caso, la sesión se verificará con el número de integrantes que concurran, siempre que esté presente el Presidente o la Presidenta, o su suplente.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias se realizarán con los miembros que asistan, siempre y cuando esté presente el Presidente o la Presidenta, o su suplente.

Artículo 20. De todas las sesiones del Consejo Directivo deberá levantarse por la Secretaría Técnica el acta correspondiente, en la que se registrarán las decisiones y acuerdos que en ella se tome, debiendo ser firmada por los miembros asistentes.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas y podrán asistir los representantes de organizaciones civiles, instituciones públicas y privadas, así como a la sociedad en general, pudiendo transmitirse en vivo si se considera necesario.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN

Artículo 22. La Dirección del Instituto estará a cargo de una Directora o Director, que será designada por el Presidente o la Presidenta Municipal y será la Representante Legal del INSTITUTO, teniendo a cargo la Dirección Administrativa del mismo, y durará en su cargo el tiempo que dure la administración municipal que la nombre pudiendo ser reelegida por la administración entrante.

Artículo 23. La Dirección, contará para un mejor desempeño de sus funciones con las siguientes áreas:

I. Jefatura de Departamento Administrativa;

II. Jefatura de Departamento de Cultura de la Paz y enlace;

III. Jefatura de Departamento de Proyectos y Programas y;

IV. Jefatura de Departamento de Comunicación.

Además, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24. La Directora o Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente o la Presidenta Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la Jefatura de Departamento de programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias de la administración municipal.

Artículo 25. Para ser Directora o Director General del INSTITUTO se requiere:

I. Ser ciudadana mexicana en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar con residencia en el municipio de Colima;

III. Contar con estudios mínimos de nivel superior;

IV. Tener conocimientos acerca de la perspectiva de género;

V. Estar comprometida con las causas de la cultura de la paz intrafamiliar.

Artículo 26. Son facultades y atribuciones de la Directora o Director General las siguientes:

I. Someter a la aprobación del presidente o presidenta la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

II. Instrumentar y ejecutar los acuerdos que de este emanen;

III. Proponer al Consejo Directivo los programas para el cumplimiento del objeto del Instituto, y una vez autorizados, procurar su ejecución, informando sobre los resultados al Consejo Directivo;

IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

V. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;

VI. Elaborar un sistema de indicadores para el seguimiento de instauración de la cultura de la paz intrafamiliar y desarrollar herramientas metodológicas que permitan evaluar el cabal cumplimiento de los lineamientos del Plan Municipal para la Paz Intrafamiliar en las distintas dependencias municipales;

VII. Representar al Instituto en la firma de convenios y contratos, autorizados por el Consejo Directivo;

VIII. Fungir como enlace permanente y representante del Municipio con las diversas autoridades estatales y federales que correspondan;

IX. Someter al Consejo Directivo el informe anual sobre el desempeño de las funciones del INSTITUTO, así como presentar los demás informes de actividades que le sean requeridos por el mismo;

X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XI. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;

XII. Nombrar y remover, en su caso, al personal que labora en el Instituto, con excepción de los servidores públicos que ocupen cargos con jerarquía inmediata inferior, en cuyo caso requerirá la autorización del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo;

XIII. Coordinar la elaboración y actualización del Reglamento Interior del INSTITUTO, así como de la estructura administrativa, que hagan posible el logro del objeto del Instituto;

XIV. Las demás que le confieran el Consejo Directivo, este Decreto, el Reglamento u otros ordenamientos.

Artículo 27. Además de las facultades que menciona el artículo anterior la Directora o Director General deberán representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.

Artículo 28. La Directora o el Director General deberán de obtener la autorización del Consejo Directivo para el otorgamiento de nuevos poderes de representación del Instituto.

CAPÍTULO IV
DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA

Artículo 29. La Jefatura de Departamento Administrativa del Instituto Municipal para la Paz Intrafamiliar es el órgano encargado de la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, asegurando el cumplimiento de sus objetivos y la operatividad de sus programas.

Artículo 30. Son atribuciones de la Jefatura de Departamento Administrativa las siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto conforme a la normativa vigente.

II. Elaborar y supervisar la correcta aplicación del presupuesto asignado al Instituto.

III. Coordinar la elaboración y ejecución del plan operativo anual en materia administrativa.

IV. Gestionar los procesos administrativos y financieros del Instituto en coordinación con la Dirección.

V. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y contables.

VI. Proponer estrategias para la optimización de los recursos y la mejora continua de los procesos administrativos.

VII. Coordinar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto.

VIII. Supervisar la correcta administración y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del Instituto.

IX. Integrar informes financieros y administrativos requeridos por la Dirección y el Consejo Directivo.

X. Gestionar la aplicación de la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.

XI. Coordinar el control de personal y vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales.

XII. Gestionar y coordinar los procesos de contratación y remoción del personal administrativo.

XIII. Fungir como enlace entre la Dirección y las distintas áreas administrativas del Instituto.

XIV. Supervisar el cumplimiento de las políticas de control interno y auditoría interna.

XV. Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, la Dirección o que se deriven de la normativa interna del Instituto.

CAPÍTULO V
DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

Artículo 31. La Jefatura de Departamento de Proyectos y Programas del Instituto Municipal para la Paz Intrafamiliar es el área encargada de diseñar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos que contribuyan a la promoción de la cultura de la paz intrafamiliar en el municipio. Su labor es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la implementación de estrategias efectivas y coordinadas con otras dependencias.

Artículo 32. Son atribuciones de la Jefatura de Departamento de Proyectos y Programas las siguientes:

I. Diseñar y proponer programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

II. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Dirección y el Consejo Directivo.

III. Realizar diagnósticos y estudios sobre las problemáticas relacionadas con la paz intrafamiliar para sustentar el diseño de programas.

IV. Gestionar recursos y financiamiento para la implementación de proyectos.

V. Establecer indicadores para la medición de impacto y efectividad de los programas.

VI. Elaborar reportes periódicos sobre el avance y resultados de los programas.

VII. Coordinar con otras dependencias municipales, estatales y federales la ejecución de acciones conjuntas.

VIII. Capacitar y supervisar al personal operativo involucrado en la ejecución de los programas.

IX. Proponer estrategias de mejora y ajuste de los programas conforme a los resultados obtenidos.

X. Representar al Instituto en reuniones y foros relacionados con la promoción de la paz intrafamiliar.

XI. Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, la Dirección o que se deriven de la normativa interna del Instituto.

CAPÍTULO VI
DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 33. La Jefatura de Departamento de Comunicación del Instituto Municipal para la Paz Intrafamiliar es el área encargada de gestionar la comunicación interna y externa del Instituto, garantizando la difusión de sus programas, acciones y resultados. Su objetivo principal es fortalecer la imagen institucional y promover la cultura de la paz intrafamiliar en la sociedad.

Artículo 34. Son atribuciones de la Jefatura de Departamento de Comunicación las siguientes:

I. Diseñar y ejecutar la estrategia de comunicación del Instituto.

II. Coordinar la difusión de las actividades, programas y logros del Instituto en medios de comunicación y redes sociales.

III. Administrar los canales de comunicación interna y externa del Instituto.

IV. Diseñar material informativo y de sensibilización en temas de paz intrafamiliar.

V. Mantener contacto con medios de comunicación locales, estatales y nacionales para la promoción de las acciones del Instituto.

VI. Elaborar boletines de prensa, comunicados y discursos oficiales.

VII. Gestionar la imagen institucional en eventos y actividades oficiales.

VIII. Monitorear la opinión pública sobre el Instituto y sus programas.

IX. Apoyar en la organización de eventos y actividades de difusión.

X. Asesorar a la Dirección en temas de comunicación y relación con medios.

XI. Administrar la presencia digital del Instituto en redes sociales y plataformas digitales.

XII. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la cultura de la paz intrafamiliar.

XIII. Coordinar la elaboración de informes de comunicación para la Dirección.

XIV. Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, la Dirección o que se deriven de la normativa interna del Instituto.

CAPÍTULO VII
DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ENLACE Y CULTURA DE LA PAZ

Artículo 35. La Jefatura de Departamento de Enlace y Cultura de la Paz del Instituto Municipal para la Paz Intrafamiliar tiene como propósito fomentar y fortalecer la cultura de la paz en el municipio de Colima, a través del trabajo colaborativo con instituciones educativas, sociales, civiles y gubernamentales. Esta coordinación diseña, implementa y supervisa acciones y programas que promuevan la resolución pacífica de conflictos, la convivencia armónica y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 36. Son atribuciones de la Jefatura de Departamento de Enlace y Cultura de la Paz las siguientes:

I. Diseñar y coordinar estrategias de promoción de la cultura de la paz en el municipio.

II. Generar vínculos de colaboración con instituciones educativas, sociales, civiles y gubernamentales.

III. Promover talleres, cursos, conferencias y actividades de sensibilización comunitaria.

IV. Supervisar la correcta ejecución de los programas en campo.

V. Sistematizar información sobre las actividades y evaluar su impacto.

VI. Elaborar reportes periódicos de resultados y avances a la Dirección.

VII. Participar en mesas de trabajo interinstitucionales y redes de promoción de la paz.

VIII. Detectar necesidades comunitarias relacionadas con la violencia intrafamiliar y proponer estrategias de intervención.

IX. Impulsar la participación ciudadana y juvenil en los programas del Instituto.

X. Asesorar a otras áreas del Instituto en temas de cultura de la paz.

XI. Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, la Dirección o que se deriven de la normativa interna del Instituto.

CAPÍTULO VIII
DE ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 37. La Contraloría Municipal será la responsable de la supervisión, control y vigilancia del buen uso de los recursos públicos del Instituto.

Artículo 38. El Consejo Directivo podrá supervisar, vigilar y pedir informes en el momento que así lo determine, para conocer la situación financiera del Instituto.

CAPÍTULO IX
DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 39. El patrimonio del INSTITUTO se constituye por:

I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno Municipal.

II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.

III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada.

IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal.

VI. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones.

VII. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 40. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Ley del Patrimonio Municipal y las demás leyes aplicables.

Artículo 41. En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 42. La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública se establezca para el gobierno municipal.

Artículo 43. La Dirección establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

Artículo 44. Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

Artículo 45. Independientemente de la estructura orgánica prevista en el presente Reglamento, el Instituto podrá contratar servicios de personal supernumerario para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 46. Los cargos de Consejeras del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como Vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

Artículo 47. Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en las demás leyes y en los reglamentos municipales.

Artículo 48. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial ''El Estado de Colima''.

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

TERCERO. El H. Cabildo deberá realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas correspondientes en favor del Instituto Municipal para la Paz Intrafamiliar, en un término que no excederá de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, a fin de que realice todas las gestiones administrativas necesarias incluidas las presupuestales para dar cumplimiento al presente acuerdo. Asimismo, podrá realizar los cambios de adscripción de trabajadores requeridos para la debida integración del Instituto.

TERCERO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

CUARTO. Se instruye al Presidente Municipal para que por conducto de la secretaría de este Ayuntamiento publique el presente acuerdo en el PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”.

QUINTO. Se instruye a la Tesorera Municipal, realice las transferencias presupuestales necesarias a efecto de darle funcionalidad al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PAZ INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE COLIMA,** en los términos del reglamento de creación y en términos de lo que regula el Reglamento que aquí se aprueba.

SEXTO. Notifíquese a la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría de este municipio, así como al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PAZ INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE COLIMA,** lo aquí acordado para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Colima a los 15 días del mes de mayo del año 2025.

MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA,** Síndica Municipal; **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO,** Regidor; **LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO,** Regidora; **LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO,** Regidor; **LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ,** Regidora; **LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO,** Regidor; **PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA,** Regidora; **C. AZUCENA LÓPEZ**

LEGORRETA, Regidora; **LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE,** Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ,** Regidor; **C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ,** Regidora; **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO,** Regidor**.**

C. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
Presidente Municipal.
Firma.

C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA
Secretario del H. Ayuntamiento.
Firma.